

No. proceso:	17230201613928	No. de ingreso:	1
Dependencia jurisdiccional:	UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITAN O DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA	Acción/Infracción:	PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
Actor(es)/Ofendido o	ESTRELLA NARANJO JORGE ANIBAL	Demandado(s)/Procesado(s) :	ECO. DANILO BAQUERO DIRANI - REPRESENTANT E LEGAL DE LA SOCIEDAD PARKENOR S.A EN LIQUIDACION

NOTIFICACION

Agréguese al proceso el escrito que antecede. De la revisión de la razón de notificación se desprende que se ha notificado en legal y debida forma a la parte demandada en el correo baquerodirani@gmail.com conforme lo solicita en el escrito presentado el 4 de enero del 2017, a las 14h15. En atención a lo manifestado se dispone notificar al casillero judicial 1503 y al correo electrónico lorlandomaldom@yahoo.com, la providencia dictada el 23 de mayo del 2017, esto es: "De conformidad a lo señalado en el artículo 292 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), una vez que han transcurrido tres días contados desde el vencimiento de los términos previstos en el artículo 291 del citado cuerpo normativo, se señala para el 8 de JUNIO DEL 2017, a las 10H00, en las instalaciones de esta Unidad Judicial Civil, ubicada en el edificio Complejo Judicial Norte (quinto piso), situado en la avenida Amazonas y Juan José Villalengua, esquina, sector Iñaquito, de este distrito Metropolitano de Quito, a fin de que se lleve a cabo la audiencia preliminar, la referida audiencia se desarrollará conforme a las reglas establecidas en el artículo 294 del COGEP. **Conforme lo establecido en el artículo 86 del Código Orgánico General de Procesos las partes deberán comparecer PERSONALMENTE, acompañados de abogado patrocinador, dejando salvo la comparecencia en la forma prevista en el mismo artículo 86 ibidem, en cuyo caso deberán comparecer a través de Procurador Judicial con suficiente poder para transigir.** Al tenor de lo establecido en el literal d numeral 7 del artículo 293 del Código Orgánico General de Procesos, la juzgadora se pronunciará sobre la admisibilidad de la prueba en Audiencia Preliminar; se advierte a las partes los efectos de su inasistencia a la audiencia señalada en la presente causa y que se encuentran previstos en el artículo 87 del Código Orgánico General de Procesos".- NOTIFÍQUESE.-

CONVOCATORIA A AUDIENCIA PRELIMINAR

VISTOS: De conformidad a lo señalado en el artículo 292 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), una vez que han transcurrido tres días contados desde el vencimiento de los términos previstos en el artículo 291 del citado cuerpo normativo, se señala para el 8 de JUNIO DEL 2017, a las 10H00, en las instalaciones de esta Unidad Judicial Civil, ubicada en el edificio Complejo Judicial Norte (quinto piso), situado en la avenida Amazonas y Juan José Villalengua, esquina, sector Iñaquito, de este distrito Metropolitano de Quito, a fin de que se lleve a cabo la audiencia preliminar, la referida audiencia se desarrollará conforme a las reglas establecidas en el artículo 294 del COGEP. **Conforme lo establecido en el artículo 86 del Código Orgánico General de Procesos las partes deberán comparecer PERSONALMENTE, acompañados de abogado patrocinador, dejando salvo la comparecencia en la forma prevista en el mismo artículo 86 ibidem, en cuyo caso deberán comparecer a través de Procurador Judicial con suficiente poder para transigir.** Al tenor de lo establecido en el literal d numeral 7 del artículo 293 del Código Orgánico General de Procesos, la juzgadora se pronunciará sobre la admisibilidad de la prueba en Audiencia Preliminar; se advierte a las partes los efectos de su inasistencia a la audiencia señalada en la presente causa y que se encuentran previstos en el artículo 87 del Código Orgánico General de Procesos.- NOTIFÍQUESE.-

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Oficio No. 568-UJCP-Q.MEG. Quito, Oe Señor REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Ciudad.- Dentro del Proceso Ordinario de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Domino No. 17230-2016-13928, seguido por JORGE ANIBAL ESTRELLA NARANJO, en contra de DANILO BAQUERO DIRANI, en calidad de LIQUIDADOR y REPRESENTANTE LEGAL de la SOCIEDAD PARKENOR S. A. en Liquidación, hay lo que sigue: "UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, jueves 18 de agosto del 2016, las 10h51. VISTOS: Agréguese el escrito que antecede.- Por cumplido el auto de fecha 15 de agosto del 2016, las 11h45, se considera: PRIMERO.- CALIFICACIÓN Y ADMISIÓN A TRÁMITE.- Una vez revisada la demanda presentada, dentro del término establecido en el artículo 146 del Código Orgánico General de Procesos COGEP, en atención a lo consagrado en el artículo 169 de la Constitución, se la CALIFICA de completa y clara por cumplir los requisitos legales generales contemplados en los artículos 142 y 143 del COGEP, se la ADMITE a trámite mediante el Procedimiento Ordinario, de conformidad con el artículo 289 ibídem.- SEGUNDO.- INSCRIPCIÓN.- Inscríbese la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón, conforme lo ordena el artículo 146 inciso quinto del COGEP, para lo cual oficiese en legal y debida forma al señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito. TERCERO.- CITACIÓN.- Hecho que sea cítese a la parte demandada señor DANILO BAQUERO DIRANI, en su calidad de LIQUIDADOR Y REPRESENTANTE LEGAL de la SOCIEDAD PARKENOR S.A. EN LIQUIDACION, en la dirección señalada en el libelo inicial de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del COGEP, para el efecto remítase el suficiente despacho a la oficina de citaciones de este Distrito, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial y electrónico. Con la finalidad de que se cuente en la presente causa con el Ilustre Municipio de Quito, cítese a los señores Alcalde y Procurador Síndico en el lugar señalado en la demanda. CUARTO.- CONTESTACIÓN.- Conforme lo establecido en el segundo inciso del artículo 291 del COGEP se concede a la parte demandada el término de 30 días una vez citada, a fin de que conteste la demanda en la forma determinada en los artículos 151 y 153 del mismo Cuerpo Normativo; además deberán anunciar todos los medios probatorios destinados a sustentar su contradicción conforme lo dispuesto en el artículo 152 ibídem. QUINTO.- ANUNCIO DE PRUEBA.- Considérese el anuncio de los medios de prueba formulado por la parte actora en su libelo y escrito de ampliación y aclaración de la demanda., el mismo que estará a lo previsto en los artículos 160, 161, 294.7 literal d), y 359 del COGEP, sobre la admisibilidad y práctica de prueba en la respectiva Audiencia Preliminar.- SEXTO.- NOTIFICACIONES Y AUTORIZACIÓN.- Téngase en cuenta el casillero judicial y electrónico señalados por el compareciente para posteriores notificaciones y la autorización que confiere a su Defensor Técnico.- Téngase en cuenta la cuantía señalada y agréguese al expediente la documentación que adjunta la parte actora.- Actúe la Dra. María Elena Guerrero en calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial Civil".- **CITASE y NOTIFIQUESE.- f) Ab. Lucía Alejandra Vaca Duque, Jueza Encargada. Lo que comunico a usted para los fines legales pertinentes Atentamente, Dra. María Elena Guerrero Ojeda SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE QUITO**